

N° Decreto: 453306
N° Expediente: 04242-2018-TCE
Fecha del Decreto: 06/01/2022

Aplicación de Sanción contra CONSORCIO VIAL: DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. - EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/6-2018-MDC/CS de adquisición/compra de OBRAS, al ítem CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: ¿CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CAMINO VECINAL LAHUALAHUA - CCASAHUASI, DISTRITO DE COTARUSE - PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC¿ ***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE Postor/Contratista : CONSORCIO VIAL: DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. - EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE
CONSORCIO VIAL: DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. - EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES
EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES PERU JHR S.R.L.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES

EXPEDIENTE N° 4242/2018.TCE

Jesús María, seis de enero de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE**, contra el señor **DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20527420726)** y la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES PERU JHR S.R.L. (con R.U.C. N° 20600147286)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20527420726)** y la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES PERU JHR S.R.L. (con R.U.C. N° 20600147286)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada e información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2018-MDC/CS-1 – Primera Convocatoria, para la *“Contratación de la ejecución de la obra: Creación del servicio de transitabilidad en el Camino Vecinal Lahualahua - Ccasahuasi, distrito de Cotaruse - provincia de Aymaraes - departamento de Apurímac”*, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE**, consistente en:

Documentos presuntamente falsos o adulterados		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	<p>Certificado Laboral emitido por el Ing. Timoteo Moraya Soria de la Municipalidad Distrital de Circa, de fecha 17.10.2017, a favor de la Ing. Juana Gladys Junes Choque, indicando que dicha profesional ha prestado sus servicios profesionales como supervisor en el proyecto “Mejoramiento de Camino Vecinal AP-829 EMP.PE-30VILCABAMBA – HUIRAHUACHO –PTA CARRETERA DEL DISTRITO DE CIRCA, PROVINCIA ABANCAY-APURÍMAC, según Contrato N° 003-2017-GM-MDC-AB del 21.08.2021 hasta 22.09.2017.</p> <p>(fs. 26 del archivo PDF digital)</p>	<p>Mediante Formulario de Solicitud de Dictamen sobre Cuestionamientos (Trámite Documentario N° 2018-13346834-ABANCAY) presentada por la empresa SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, señala que: <i>“Los integrantes del Comité de Selección han transgredido varios extremos de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, con la existencia de múltiples vicios en la etapa de evaluación y calificación como el hecho de que estos no se hayan ceñido a las bases integradas: (...) – Sobre el residente de obra; existe dentro de la oferta en el folio 36 un certificado cuyo encabezado dice “Municipalidad Distrital de Circa” y en el cuerpo del mismo dice “Municipalidad Distrital de Tamburco”; existiendo con ellos presunción de veracidad de dicho documento (...)”.</i> (Subrayado nuestro)</p> <p>(fs. 9 del archivo PDF digital)</p>
2	<p>Diploma emitida el 04.05.2017, a favor del señor Joel Calvo Quispe, por haber obtenido el título de Topógrafo en la Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco.</p> <p>(fs. 30 del archivo PDF digital)</p>	<p>Mediante solicitud de fecha 24.07.2019 sobre Nulidad de proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2018-MDC/CS-1 – Primera Convocatoria, para la <i>“Contratación de la ejecución de la obra: Creación del servicio de transitabilidad en el Camino Vecinal Lahualahua - Ccasahuasi, distrito de Cotaruse - provincia de Aymaraes - departamento de Apurímac”</i> presentada por la empresa JAB CONTRATISTAS Y TRANSPORTES E.I.R.L., que forma parte del anexo presentado en el Formulario de Solicitud de Dictamen sobre Cuestionamientos (Trámite Documentario N° 2018-13346834-ABANCAY) presentada por la empresa SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; el literal c) señala:</p> <p><i>“c) SOBRE EL EQUIPO TÉCNICO PROFESIONAL: (...) Con respecto al topógrafo propuesto por el CONSORCIO VIAL el Sr. Joel Calvo Quispe presenta su título profesional en el folio 152</i></p>

		emitido por la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco como TOPÓGRAFO, sin embargo de la revisión en la SUNEDU se advierte que el título conferido por dicha casa de estudios no se encuentra registrado en la SUNEDU, por lo que este profesional no cumple con presentar a un especialista con dicho grado académico (...)".
		(fs. 16 del archivo PDF digital)
Documentos con información inexacta		
N°	Documento	Se sustenta en:
3	Anexo N° 11 – Carta de Compromiso del Personal Clave del 13.07.2018 suscrito por el señor Joel Calvo Quispe. (fs. 29 del archivo PDF digital)	En dicho documento se consignó la carrera del personal clave del señor Joel Calvo Quispe, que se encuentra acreditada con un documento cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador. (fs. 29 del archivo PDF digital)

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, la cual se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notifíquese** al señor **DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20527420726)** y la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES PERU JHR S.R.L. (con R.U.C. N° 20600147286)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, cumpla la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE** con remitir la información solicitada mediante Decreto N° 425753 del 12.05.2021, en un plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha información y documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de reiteración en el cumplimiento del requerimiento.
5. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información y documentación requerida, así como para que tome conocimiento del incumplimiento por parte de la Entidad en la remisión de la información solicitada mediante Decreto N° 425753 notificado el 8.06.2021 mediante Cédula de Notificación N° 36512/2021.TCE.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES / Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 215-2021-OSCE/PRE de fecha 31.12.2021, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° 235-2018/DGR del 20.08.2018 (con registro N° 19357), la **SUB DIRECCION DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE**, en virtud del Formulario de Solicitud de Dictamen sobre Cuestionamientos (Trámite Documentario N° 2018-13346834-ABANCAY), presentados el 31.10.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20527420726)** y la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES PERU JHR S.R.L. (con R.U.C. N° 20600147286)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2018-MDC/CS-1 – Primera Convocatoria, efectuada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE** para la “*Contratación de la ejecución de la obra: Creación del servicio de transitabilidad en el Camino Vecinal Lahualahua - Ccasahuasi, distrito de Cotaruse - provincia de Aymaraes - departamento De Apurímac*”, originándose el presente expediente.

Es así que, luego de la verificación de los requisitos mínimos que debe contener la denuncia y con la finalidad de contar con indicios suficientes de la comisión de la infracción que ameritan iniciar el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso, esta Secretaría consideró solicitar información a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE**, conforme a lo establecido en el artículo 259 y literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En atención a ello, mediante Decreto N° 425753 del 12.05.2021 notificado el 08.06.2021 con Cédula de Notificación N° 36512/2021.TCE, se requirió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE** la siguiente información:

- i. En mérito a la denuncia efectuada por la empresa SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y el Dictamen N° 1377-2018/DGR/SPRI, elaborar un **Informe Técnico Legal**, donde señale la procedencia y responsabilidad del CONSORCIO VIAL, al haber presentado, presuntos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco del Procedimiento de Selección, debiendo señalar si la inexactitud generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- ii. Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información falsa y/o inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- iii. Copia completa y legible de la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL, en el procedimiento de selección, debidamente ordenada y foliada.
- iv. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

Cabe precisar que, el referido decreto fue también notificado el 31.05.2021 al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES** mediante Cédula de Notificación N° 36514/2021.TCE.

No obstante lo expuesto, a la fecha se advierte que la Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada, pese a haber sido debidamente notificada y de haberse comunicado al Órgano de Control Institucional, a fin que coadyuvase con el envío de la información. Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Ahora bien, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente se advierten indicios suficientes que ameriten disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20527420726)** y la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES PERU JHR S.R.L. (con R.U.C. N° 20600147286)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL**.

De la revisión efectuada a la documentación obrante en el expediente, se aprecia que la SUB DIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS DEL OSCE, puso en conocimiento de este Tribunal, el Formulario de Solicitud de Dictamen sobre Cuestionamiento presentada por la empresa SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por el cual se cuestiona la veracidad de la documentación de la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL en la Adjudicación Simplificada N° 006-2018MDC – Primera Convocatoria, se cuenta con la siguiente documentación:

- i. **Formulario de Solicitud de Dictamen sobre Cuestionamientos (Trámite Documentario N° 2018-13346834-ABANCAY)**, presentada por la empresa SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, a través de la cual sustenta la denuncia contra el CONSORCIO VIAL.
- ii. Documentación presuntamente falsa y/o adulterada, consistente en:
 1. **Certificado Laboral** emitido por el Ing. Timoteo Moraya Soria de la Municipalidad Distrital de Circa, de fecha 17.10.2017, a favor de la Ing. Juana Gladys Junes Choque, indicando que dicha profesional ha prestado sus servicios profesionales como

supervisor en el proyecto “Mejoramiento de Camino Vecinal AP-829 EMP.PE-30 VILCABAMBA – HUIRAHUACHO –PTA CARRETERA DEL DISTRITO DE CIRCA, PROVINCIA ABANCAY-APURÍMAC, según Contrato N° 003-2017-GM-MDC-AB, del 21.08.2021 hasta 22.09.2017. (fs. 26 del archivo PDF digital).

2. **Diploma** emitida el 04.05.2017, a favor del señor Joel Calvo Quispe, por haber obtenido el título de Topógrafo en la Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco. (fs. 30 del archivo PDF digital)

iii. Documentación que sustenta la presunta información inexacta, consistente en:

3. **Anexo N° 11** – Carta de Compromiso del Personal Clave del 13.07.2018 suscrito por el señor Joel Calvo Quispe. (fs. 29 del archivo PDF digital)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Cabe indicar que, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, atendiendo a que la Entidad no ha cumplido con remitir la documentación e información solicitada mediante Decreto N° 425753 del 12.05.2021, deberá reiterarse el pedido efectuado dentro de los términos descritos en el mencionado decreto. Asimismo, esta Secretaría estima pertinente comunicar el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación e información requerida.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **DANIEL PACHECO SILVA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20527420726)** y la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS ANDES PERU JHR S.R.L. (con R.U.C. N° 20600147286)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, documentación falsa y/o adulterada e información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2018-MDC/CS-1 – Primera Convocatoria, efectuada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE para la “*Contratación de la ejecución de la obra: Creación del servicio de transitabilidad en el Camino Vecinal Lahualahua - Ccasahuasi,*

distrito de Cotaruse - provincia de Aymaraes - departamento De Apurímac”, causal de infracción prevista en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, seis de enero de dos mil veintidós.

JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA
Secretaría del Tribunal (e)